

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo González Solís, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 211.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Nava tiene terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo económico, y espuesto al público por término de 10 dias á contar desde la fecha en este anuncio se inserte en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes y hacendados forasteros hagan las reclamaciones que les convenga en el término de diez dias á contar desde la fecha en que este anuncio tenga lugar en dicho periódico.

Oviedo 14 de Junio de 1865. — Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 212.

El Ayuntamiento y Junta pericial del Concejo de Ponga tiene terminado el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el año próximo económico; y hallándose de manifiesto en la Secretaria del mismo, se hace saber por medio de este periódico oficial para que los contribuyentes y hacendados forasteros hagan las reclamaciones que vean convenientes en el término de ocho dias, á contar desde la fecha en que este anuncio haya tenido cabida en dicho periódico.

Oviedo 14 de Junio de 1865. — Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 213.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Mieres han acordado esponer al público el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico, á fin de que los contribuyentes y hacendados forasteros le examinen y hagan las reclamaciones que vieren convenientes dentro del término de nueve dias á contar desde la fecha en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Oviedo 14 de Junio de 1865. — Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 214.

El Ayuntamiento y Junta pericial de las Regueras han acordado esponer al público el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico, á fin de que los contribuyentes y hacendados forasteros hagan las reclamaciones que vieren convenientes en el término de diez dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Oviedo 14 de Junio de 1865. — Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 215.

Habiéndome participado el Alcalde de Siero que Antonio Suarez, vecino de la parroquia de la Carrera, ha perdido dos caballerias, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien las tenga se sirva hacerlo saber á su dueño.

Oviedo 14 de Junio de 1865. — Eduardo de Capelástegui.

Señas.

Un caballo de edad de 6 á 7 años, alzada 6 y 1,2 cuartas, color castaño oscuro, pelos blancos en el costillar efecto de maduras, un pequeño bulto por debajo del ojo derecho, crin larga y una cruz á tijera en el anca derecha.

Una potra edad 5 años, alzada 6 y 1,2 cuartas, pelo negro con blancos en la mano derecha, cola trasquilada por su raiz, cabeza ordinaria, con una cruz en el anca izquierda.

CIRCULAR NUM. 216.

Habiéndome participado el Alcalde de Llanes, que á D. Jacinto de Caé vecino de la parroquia de Celorio se le estravio una novilla, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien la tenga se sirva hacerlo saber á su dueño.

Oviedo 14 de Junio de 1865. — Eduardo de Capelástegui.

Señas.

Edad 6 años, color rojo claro, asta blanca y corba, cola escasa, está un poco torada.

CIRCULAR NUM. 217.

Habiéndome participado el Alcalde de Cangas de Onis, que á don Melchor Montés, se le estravió un caballo, cuyas señas se espresan á continuacion se hace público para que, llegando á noticia de quien lo tenga se sirva hacerlo saber á su dueño.

Oviedo 14 de Junio de 1865. — El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Señas.

Alzada seis cuartas y cuatro pulgadas, color negro, contra avellanado y algo resellado y tiene varias mataduras blancas y sanas, está cerrado.

CIRCULAR NUM. 218.

La Junta de la Deuda pública me dice en 9 del actual que en sesion de la misma fecha ha reconocido á favor del Sr. Conde de la Vega de Sella la renta líquida indemnizable, de mil dos-

cientos cuarenta y cuatro reales treinta y tres céntimos para su capitalizacion al tipo que corresponda y demás operaciones consiguientes, por los diezmos que su casa percibia en las parroquias de Carreña, Santa Eulalia de Puertas, San Roque del Prado y Poo.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para los efectos del artículo 15 del Real Decreto de 15 Mayo de 1850.

Oviedo 16 de Junio de 1865. — Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 219.

Segun me participa el Sr. Comandante de la Guardia Civil de esta provincia en comunicacion de ayer, el Subteniente Gefe del puesto de Castropol ha entregado el dia 12 del corriente á su dueño don José Lopez Casariego, vecino de Tomentosa, en la parroquia de Piñera, los 420 reales hallados en la feria de Silvanilla, y á que hace referencia la circular número 204, inserta en el Boletín oficial de la provincia del 14 del actual número 93.

Lo que se anuncia en dicho periódico oficial para los fines oportunos.

Oviedo 17 de Junio de 1865. — Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 220.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial del Ayuntamiento de Boal para el año próximo económico, se halla espuesto al público en la Secretaria del mismo, á fin de que los contribuyentes y hacendados forasteros hagan las reclamaciones que les convenga dentro del plazo de diez dias á contar desde él en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Oviedo 26 de Junio de 1865. — Eduardo de Capelástegui.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—
—Caminos vecinales.

Anunciada con el término perentorio de diez dias la subasta para la reparacion del puente de Malabrigo en Luarca, y no publicado el anuncio en el Boletín hasta el dia 14 del corriente, ha quedado reducido a siete dias el término mínimo que la ley fija en diez, por la cual he acordado prorogar la subasta hasta el 24 del corriente á las doce, debiendo tener lugar segun lo acordado en la Alcaldia de Luarca.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 17 de junio de 1865.—El Gobernador, E. de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto en decreto de ayer, con arreglo á disposiciones vigentes, este Gobierno ha señalado el dia 28 del actual mes de Junio á las doce de la mañana para la adjudicacion en subasta pública de las obras de construccion de un puente en Salelagua y de un trozo de 160 metros de longitud entre Devoyo y Vegas del Monte, camino de Sobrescobio á Tarna, concejo de Caso, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de treinta y seis mil ciento sesenta reales cuarenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y tendrá lugar ante este Gobierno de provincia con asistencia del Ingeniero Jefe de Caminos, del Jefe de la Seccion de Fomento y un individuo del Ayuntamiento de Caso, y simultáneamente en la alcaldia del concejo con presencia del director de caminos del distrito y del procurador síndico del municipio, y asistencia del secretario de Ayuntamiento hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, debiendo consignarse como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de doscientos cincuenta reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa de Madrid el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad presupuestada.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, entre sus autores solamente, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de doscientos reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de cien reales cada una.

Oviedo 17 de Junio de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... .. enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio de 1865, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del puente de Salelagua y un trozo de 160 metros, entre Devoya y Casas del Monte en el camino de Laviana á Tarna, concejo de Caso, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

En virtud de lo dispuesto en decreto de ayer, con arreglo á disposiciones vigentes, este Gobierno ha señalado el dia 28 del actual mes de Junio á las doce de la mañana para la adjudicacion en subasta pública de las obras de reparacion del camino de Trubia al puerto de Ventana, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de cuarenta y ocho mil setenta y seis reales treinta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, y tendrá lugar ante este Gobierno de provincia con asistencia del Ingeniero Jefe de Caminos, del Jefe de la Seccion de Fomento y un individuo del Ayuntamiento de Proaza y otro del de Santo Adriano, y simultáneamente en las alcaldias de dichos concejos, con asistencia del director y delineante de caminos del segundo distrito respectivamente, del procurador síndico de cada municipio y de los secretarios municipales, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento y en las secretarias de ambos concejos para conocimiento del público el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, debiendo consig-

narse como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de cuatrocientos reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa de Madrid el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad presupuestada.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, entre sus autores solamente, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de trescientos reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de cien reales cada una.

Oviedo 17 de Junio de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... .. enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio de 1865 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del camino de primer orden de Trubia al puerto de Ventana, en Santo Adriano y Proaza se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

En virtud de lo dispuesto en decreto de ayer, con arreglo á disposiciones vigentes, este Gobierno ha señalado el dia 28 del actual mes de Junio á las doce de la mañana para la adjudicacion en subasta pública de las obras de esplanacion, fabrica y afirmado del trozo comprendido entre Campomanes y Telledo, camino de primer orden de dicho pueblo al puerto de la Cubilla, en Lena, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de veintiseis mil setecientos noventa rs. y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, y tendrá lugar ante este Gobierno de provincia con asistencia del Ingeniero Jefe de Caminos, del Jefe de la Seccion de Fo-

mento y un individuo del Ayuntamiento de Lena, y simultáneamente en la alcaldia de Lena, con presencia del director de caminos del 2.º distrito y del procurador síndico del ayuntamiento y asistencia del secretario de este, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento y en la Secretaria del municipio para conocimiento del público el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, debiendo consignarse como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de doscientos reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa de Madrid el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad presupuestada.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, entre sus autores solamente, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de ciento ochenta reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de sesenta reales cada una.

Oviedo 17 de Junio de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... .. enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio de 1865 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de esplanacion, fábrica y afirmado del trozo comprendido entre Campomanes y Telledo, camino de primer orden de Campomanes á la Cubilla, en Lena, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

ANUNCIOS OFICIALES.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE OVIEDO.

Noticia de los artículos del expresado ramo, comprados para las atenciones de este Canton, y que á consecuencia de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 11 de Julio próximo pasado, se forma para su publicidad por medio del Boletín oficial de esta provincia.

Precios satisfechos.

Cantidades y clases de los artículos comprados.

Nombres de los vendedores.

Punto y día en que se verificaron las compras.

34,50 rs. vn. fanega,
24 id. id. quintal.

{ 50 fanegas de cebada.....
60 quintales de paja.....

Oviedo 7 de Junio de 1865. D. Rafael Hevia.....

Oviedo 7 de Junio de 1865.—El Comisario de Guerra, Juan Arenas.

Universidad literaria de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra supernumeraria, á la que están adscritas las asignaturas de Química general, Química inorgánica, Química orgánica y Análisis química, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 222, de la Ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 31 de Mayo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olleta.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.

—Anuncio.—Está vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad central, la cátedra supernumeraria, á la que están adscritas las asignaturas de Zoología, Zoología vertebrados, Anatomía comparada y Zoonomia, Zoología invertebrados, Palcontología y Geología, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 222, de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 31 de Mayo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olleta.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Tarragona, la cátedra de Mecánica Industrial, dotada con el sueldo anual de ocho mil reales vellon, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.—Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Ingeniero industrial, ó licenciado en la facultad de Ciencias seccion de las físico-matemáticas.

Los aspirantes presentaran en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y acompañaran á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de Instruccion pública. Descripción general de los motores más en uso en la Industria.

Madrid 9 de Junio de 1865.—El Director general Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olleta.

Ayuntamiento de Carrion de los Condes. Provincia de Palencia.

Habiendo sido declarado suplente, por acuerdo del Ayuntamiento de esta fecha el mozo Bonifacio Larriera, na-

tural de San Clemente de Quintales del Ayuntamiento de Villaviciosa en Asturias, que tiene el numero seis de la segunda edad, é ignorándose el punto de su residencia, apesar de haber remitido las cédulas de citacion al Alcalde de dicho Villaviciosa, se le cita y requiere por medio del Boletín oficial para que se presente en esta Villa el día 21 del corriente para ser conducido con los quintos á la Capital á verificar la entrega el 22, parándole en otro caso el perjuicio de la formacion del espediente de prófugo.

Carrion de los Condes 11 de Junio de 1865.—El Alcalde, Santiago P. Doncel.

COMISION PRINCIPAL de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Oviedo.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones materiales de trascendencia en el anuncio de subasta de bienes desamortizables, inserto en el Boletín oficial núm. 95, se avisa al público que se reproducirá por completo en el correspondiente al miercoles 21 del actual, trasladádola para el 24 de Julio próximo.

Oviedo 19 de Junio de 1865.—P. S. del comisionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

En la Gaceta del Gobierno de 15 del actual número 166, se halla inserto el pliego de condiciones para vender en subasta la vena de tabacos que produzcan las fabricas de la Península en los dos años económicos inmediatos, cuyo tenor literal es como sigue:

Direccion general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende la vena de tabaco de todas clases que produzcan los talleres de las fabricas de la Península, incluidas las subalternas de Alcoy y Oviedo, desde 1.º de Julio del año actual á 30 de Junio de 1867.

1.ª La vena de tabaco de todas clases que produzcan las fabricas de la Península desde 1.º de Julio de este año á fin de Junio de 1867, se calcula en la cantidad de 100.000 quintales castellanos; pero el que resulte contratista contrae la obligacion de tomar los demás que sobre aquella cantidad se produzcan, al precio á que se adjudique el remate, asi como no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie si los quintales producidos en dicho periodo no llegan á la cantidad calculada, ó si la Hacienda necesitase disponer de alguna parte de la vena durante el tiempo de la contrata.

2.ª El que resulte contratista estará obligado á sacar cada 15 dias la vena que produzcan las fábricas, y si trascurridos otros ocho despues del vencimiento de esta quincena no lo ha verificado, las fábricas depositarán por cuenta del contratista la vena que aquel haya debido extraer en los locales de los mismos establecimientos, siempre que no se necesiten para su propio servicio, ó en otros que al efecto se tomarán en arriendo á particulares. Este artículo lo recibirá el contratista en el almacén ó almacenes en que se halle depositado, y todos los gastos de saca, conduccion, embaleje y demás que se originen con este motivo serán de su cuenta. La primera entrega de vena al contratista la harán las fábricas despues de trascurrido un mes, que se contará desde el día en que se le ponga en posesion del servicio.

3.ª Si el contratista no cumple puntualmente lo estipulado en la condicion anterior, los Administradores de las fábricas le exigirán, por lo que ellos gráduen, el alquiler de los almacenes en que se halle la vena depositada por el tiempo que se demore su extraccion, que empezará á contarse desde el día siguiente al en que haya vencido el plazo designado al efecto en la condicion 2.ª, pero si á los intereses de la Hacienda no conviniere conservar la vena dentro de las fábricas, tambien podrán los Administradores de las mismas alquilar almacenes á cualquier precio por cuenta del contratista, y por cuenta de este tambien proceder á la traslacion del artículo, pagando todos los gastos que se causen por las cuentas justificadas que se le presenten, sin que por esto le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, cualquiera que sea la causa que le obligue á demorar el cumplimiento de la condicion 2.ª.

4.ª La vena la recibirá el contratista y pagará su importe á la Hacienda por el peso que tenga al hacer su extraccion de los almacenes de las fabricas en que radique, ó de los que estas hayan arrendado por cuenta de aquel. Los gastos de peso exclusivamente serán de cuenta de la Hacienda, y esta operacion, así como todas las demás deberá presenciárselas el contratista ó sus representantes; pero si no asiste á ellas pasará por lo que hagan las fábricas.

5.ª La vena la recibirá el contratista enjuta y sana y no podrá exigir que se le entregue con separacion de clases, sino en la misma forma que le hayan almacenado los establecimientos donde se produce.

6.ª El contratista pagará el importe de la vena al día siguiente de haberla recibido de las fábricas, en la Tesoreria de Hacienda pública de las provincias en que radiquen estos establecimientos, por medio de cargámenes, que le expedirán. El contratista presentará en las fábricas, para que tomen razon de ellas, las cartas de pago que libren dichas Tesorerias, sin cuyo re-

quisito no se le saldará el cargo que se le forme.

7.ª El contratista puede quemar toda ó parte de la vena que reciba, ó exportar para el extranjero la que no le convenga reducir á ceniza. La que haya de llevar esta aplicacion se quemará en las fábricas donde sea posible hacerlo, en los sitios que estas designen, y en las cantidades que su capacidad permita, acto continuo de extraerla del local donde se halla almacenada. Todos los gastos de quema serán de cuenta del contratista, que extraerá las cenizas que resulten tan pronto como se hayan apagado.

En los puntos donde no sea posible por cualquier causa hacer las quemas dentro de las respectivas fábricas, el contratista las ejecutará en los sitios designados ó que entonces se designen por la Autoridad civil de la provincia, con intervencion de los empleados de la fábrica y bajo la vigilancia de los dependientes de la Hacienda siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de embalaje y conduccion de la vena hasta los quemaderos. Si por virtud de malos temporales no pudieran hacerse las quemas, se considerará ampliado el plazo que para la extraccion de dicho artículo se señala en la condicion 2.ª hasta que abonancen. La vena que quiera exportar el contratista para el extranjero ha de ser á puerto que no esté situado en el Mediterráneo y dentro de los dos meses posteriores al en que se haya hecho cargo de ella, dando antes aviso á los respectivos Gobernadores y Administradores de fábricas de la cantidad, para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia del artículo y buques en que haya de hacerse la exportacion durante su permanencia y salida de los puertos.

El contratista queda obligado en estos casos á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque de la vena, con expresion del número de quintales, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe. Si entre la vena desembarcada en puerto extranjero y la que con este destino salió de los almacenes de la fábrica hubiese alguna diferencia, se instruirá expediente para averiguar su origen. Si esta diferencia no se justificase, ó el contratista no presentase por cualquier pretexto la certificación de desembarque en puerto extranjero en el término designado, pagará á la Hacienda por cada libra el precio de estanco que tenga la de picado comun, sin perjuicio del resultado del expediente. Solo se eximirá de esta responsabilidad, justificando con arreglo al código comercial que la falta procede de mermas naturales por vicio propio del artículo ó de haber sufrido el buque avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

8.ª Cuando el contratista extraiga la

vena de los almacenes de las fábricas para colocarla en otros de su propiedad, hasta que puedan verificarse su quema ó su esportacion al extranjero, se sobrellevarán, y la doble llave obrará en poder de los Administradores de las fábricas para que no pueda sacarse cantidad alguna sin su intervencion.

(Se concluirá).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Antonio Murias, escribano de número del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: que en la tercera de dominio de que se hará expresion, recajó la sentencia siguiente:

En la villa de Castropol á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. don Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de tercera de dominio seguidos á instancia de don Bonifacio Castrillon, á nombre de don Bernardo Carbajal, como apoderado de su abuela doña Juana Mendez Villamil, vecinos de Miudes, contra don Francisco Garcia y don Francisco S. Julian, sobre que se declare de su propiedad una finca nombrada Rocicas y Foradas en el lugar de Longara, habiéndose seguido estos autos en rebeldia respecto al don Francisco San Julian y don Francisco Garcia.

Resultando: que en los autos ejecutivos seguidos por don Francisco Garcia, vecino de la Caridad, contra don Francisco S. Julian, de la misma vecindad, por indemnizacion de reales procedentes de causa criminal instruida contra el último por lesiones, se incluyó segun testimonio folio siete, entre otros bienes para subastarse como propios del dicho don Francisco S. Julian, y por cuenta y riesgo del Garcia, una tierra llamada Rocicas y Foradas, que fué tasada en trescientos sesenta rs., cuya tierra cultivaba San Julian á nombre de doña Juana Mendez Villamil, en virtud de arrendamiento:

Resultando: que esta finca fué adquirida por don Bernardo José Meandez Trelles durante su matrimonio con la doña Juana Mendez Villamil (abuela del demandante) de don José Maria Garcia, segun escritura publica de tres de Setiembre de mil ochocientos treinta y uno, otorgada á testimonio de don Ramon Antonio Mendez, escribano de Coaña.

Resultando: que al fallecimiento de don Bernardo Mendez Trelles, en la particion y division de sus bienes entre sus herederos, fué adjudicada la expresada finca á su esposa doña Juana Mendez, segun consta de la compulsiva de la escritura obrante al folio atorce.

Resultando: que de las declaraciones de los testigos don Andrés Alonso S. Julian, don Francisco Alonso San Julian, folios treinta y ocho y treinta y nueve, se viene en conocimiento que la finca de Rocicas, incluida en el embargo antes citado, pertenece y es la misma que fué adjudicada á la doña Juana Mendez Villamil.

Considerando: que las deudas debben pagarse del fondo y bienes pertenecientes al deudor, sin que otro alguno, ni bienes que no sean suyos estén obligados á su satisfaccion.

Considerando: que por lo mismo el arrendador ni sus bienes dados en arrendamiento no están obligados á responder de las deudas del arrendatario.

Considerando: que al hacer incluir don Francisco Garcia por su cuenta y riesgo entre los bienes embargados la finca Rocicas y Foradas que no la tenia don Francisco San Julian si no en arrendamiento, no lo hizo con el conocimiento debido de la justicia que le asistia para ello, ó al menos con los datos suficientes y debidos. Fallo: que debo declarar y declaro exenta del embargo dicha finca llamada Rocicas y Foradas, con expresa condenacion de costas de este juicio á don Francisco Garcia. Asi por esta sentencia definitivamente juzgando de la que se ponga testimonio en los autos ejecutivos, y que ademas de notificarse á las partes se publicará en el Boletín oficial de la Provincia, lo mandó y firma dicho Señor Juez por ante mi Escribano de que doy fé. —Nicomedes de Urdangarin. —Ante mi. —Antonio Murias.

Para que conste libro el presente con el visto bueno del Sr. Juez, que firmo en Castropol y Junio doce de mil ochocientos sesenta y cinco. — V. B. —Nicomedes de Urdangarin. —Antonio Murias.

SE VENDEN CUATRO DEHESAS Y otros terrenos en la provincia de Toledo, partido judicial de Escalona, término de Nombela, ribera derecha del rio Alberche, á quince leguas de Madrid y una de la carretera de esta corte á Badajoz. Todo es terreno de labor, con arbolado de encina en casi su totalidad. Reunen mil setecientos sesenta hectáreas, equivalentes á 4.747 fanegas de á 500 estadales de Toledo, ó sean 13.993 dias de bueyes de á 1.800 varas cuadradas. Producto anual por rentas y podas, noventa y seis mil rs. precio al contado, dos millones de reales. Dirigirse á don Tomas de Velasco, en Madrid, calle del Florin 6, segundo, en donde puede verse el plano general detallado.

El dos del mes de Junio del mercado de la Ciudad de Oviedo, se perdió una vaca apierna; color castaño; grande, de astas abiertas, una mas baja que otra de atrás; cuerpo estrecho; pescuezo largo y abundante, de ocho años.

El que tuviese razon de ella la pondrá en casa de Francisco Palacios (a) Matorra, vecino de Oviedo, Estanco de atrás: se le abonaran los gastos y se dará una gratificacion.

MONTEPIO UNIVERSAL.

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creacion, contaba en 20 de enero de 1865

Pólizas..... 78.671
Capital social..... 386.435.749
Depositado en el Banco.. 245.062.300

El número de suscritores y el capital social del Montepio, aumenta dia por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administracion; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondria en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito, de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economias no tenga en su mano el mejorar la condicion suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumerindo Gonzalez Solís, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana».

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdireccion, San Antonio, número 11, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad, la correspondiente fianza por su gestion administrativa.

Filiaciones.

Los Ayuntamientos que tenian hecho algun encargo de estos impresos pueden mandar á recogerlos, pues se acaban de hacer con arreglo al modelo último y con las rectificaciones consiguientes.

Imp. de Solís.